



Resolución Ministerial

N° 156 - 2019 - MINEDU

Lima, 08 ABR 2019

Vistos, el Expediente N° 0211142-2018, el Informe N° 00053-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00341-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0387-2011-ED de fecha 25 de julio de 2011, se autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI", por un periodo de seis (6) años, a partir del segundo semestre del año académico 2011, en el local ubicado en Jr. Bolívar N° 449 - 451, distrito, provincia y departamento de Huánuco, para ofrecer las carreras profesionales de "Computación e Informática", "Secretariado Ejecutivo" y "Enfermería Técnica"; asimismo, se reconoció como entidad propietaria del mencionado Instituto a la Corporación Educativa SISTEC S.A.C.;


Que, con Oficio N° 536-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 12 de junio de 2015, se comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI" que obtuvo la autorización de funcionamiento institucional, así como de las carreras profesionales de "Administración Bancaria", "Técnica en Farmacia" y "Técnica en Prótesis Dental", en el local ubicado en Jirón Raymondi N° 705, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, desde el 16 de enero de 2015 hasta el 16 de enero de 2018, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; norma actualmente derogada;

Que, con Oficio N° 889-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 21 de agosto de 2015, se comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI CORONEL PORTILLO", la rectificación del Oficio N° 536-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, precisándose que obtuvo la autorización de funcionamiento institucional, así como de las carreras profesionales de "Administración Bancaria", "Farmacia" y "Prótesis Dental", en el local ubicado en Jirón Raymondi N° 705, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, desde el 16 de enero de 2015 hasta el 16 de enero de 2021, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; norma actualmente derogada;



Que, mediante Oficio N° 267-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 01 de marzo de 2016, se comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI" Huánuco, que obtuvo la autorización para desarrollar las carreras profesionales técnicas de "Administración Bancaria", "Farmacia" y "Contabilidad", en el local ubicado en el Jr. Bolívar N°s 449 - 451, distrito, provincia y departamento de Huánuco, desde el 16 de enero de 2015 hasta la culminación de la vigencia o revalidación




de la autorización de funcionamiento; en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; norma actualmente derogada;




Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, el señor Joel Arteaga Calixto, en calidad de representante legal de la Corporación Educativa SISTEC S.A.C., en adelante el administrado, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI", con cinco (05) programas de estudios y tres (03) locales ubicados en Jirón Bolívar N° 449 – 451 como sede principal, Prolongación Abtao N° 470, ambos en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, y en Jirón Raymondi N° 705, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;




Que, mediante Oficio N° 421-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado el 25 de enero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST remite al administrado el Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



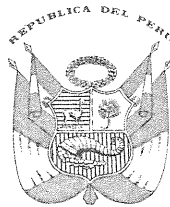
Que, mediante Oficio N° 012-2019/DG/IESPFIBONACCI-HCO presentado el 05 de febrero de 2019, el administrado solicita ampliación de diez (10) días hábiles del plazo otorgado, para subsanar las observaciones formuladas, la cual es otorgada mediante Oficio N° 705-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado y confirmado vía correo electrónico con fecha 06 de febrero de 2019, dándole un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 22 de febrero de 2019;



Que, mediante Oficio N° 706-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 12 de febrero de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 25, 26 y 27 de febrero de 2019, se procedería a realizar una visita a las instalaciones de los locales ubicados en Jirón Bolívar N° 451 y en Jirón Prolongación Abtao N° 470, ambos en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, y en Jirón Raymondi N° 705, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali; las cuales fueron realizadas el 26 y 27 de febrero de 2019, conforme se verifica en las Actas de Visita respectivas;



Que, mediante Oficio N° 020-2018 presentado con fecha 21 de febrero de 2019, el administrado adjuntó documentación, a través de la cual subsana las observaciones efectuadas por la DIGEST;



Resolución Ministerial

N° 156 - 2019 - MINEDU

Lima, 08 ABR 2019

Que, mediante Oficio N° 014-2019/DG/IESPFIBONACCI-HCO ingresado con fecha 05 de marzo de 2019, el administrado adjuntó información complementaria relacionada a la solicitud de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 00285-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00053-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 18 de marzo de 2019, mediante el cual la DIGEST concluye que el administrado acredita el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; en consecuencia, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI", que incluye cinco (05) programas de estudios y tres (03) locales ubicados en Jirón Bolívar N° 449 - 451 (sede principal) y Jirón Prolongación Abtao N° 470, ambos en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, y en Jirón Raymondí N° 705 (filial), distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, asimismo el citado informe concluye que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Melina Candy Samaniego Pimentel, identificada con DNI N° 45806327, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, adicionalmente, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación;



c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, por otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención a lo señalado previamente y al artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior",





Resolución Ministerial

N° 156 - 2019 - MINEDU

Lima, 08 ABR 2019

la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI CORONEL PORTILLO" fue incluido en el Grupo 3, correspondiendo presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 03 de setiembre al 02 de noviembre de 2018; y, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI" en el Grupo 16, cuya solicitud debe presentarse entre el 02 de enero al 01 de marzo de 2023. Cabe precisar, que el 02 de noviembre de 2018 fue declarado día no laborable para los trabajadores del Sector Público mediante Decreto Supremo N° 021-2017-TR, por lo que el administrado, cumple con la presentación de su solicitud con fecha 05 de noviembre de 2018, es decir el primer día hábil siguiente;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación





Superior”, precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;



Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;



Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica citada previamente, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



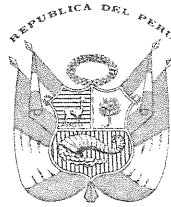
Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00053-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado acredita el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde expedir la resolución ministerial que autorice el licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado “FIBONACCI”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley



Resolución Ministerial

N° 156 - 2019 - MINEDU

Lima, 08 ABR 2019

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Corporación Educativa SISTEC S.A.C., para ofertar servicios educativos como Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI", incluyendo cinco (05) programas de estudios y tres (03) locales ubicados en Jirón Bolívar N° 449 – 451 (sede principal) y Jirón Prolongación Abtao N° 470, ambos en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, y en Jirón Raymondi N° 705 (filial), distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI", no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI", así como aquellos programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en locales que no se encuentren detallados en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto se encuentren con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística.





Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0387-2011-ED, que autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FIBONACCI"; el Oficio N° 536-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, rectificado mediante Oficio N° 889-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, que autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico "FIBONACCI CORONEL PORTILLO"; así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dichas instituciones, debido que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "FIBONACCI".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Corporación Educativa SISTEC S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).



Regístrese y comuníquese



[Handwritten Signature]
FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2944	002 003
P02	Farmacia Técnica	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	3040	001 003
P03	Contabilidad	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2944	002 003
P04	Enfermería Técnica	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2976	001 003
P05	Administración de Empresas	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2944	002 003

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



ANEXO 2 – LOCALES

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 ¹ Sede principal	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Jirón Bolívar N°s 449-451
002	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Jirón Prolongación Abtao N° 470
003 Filial	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali	Jirón Raymondi N° 705



¹ Los laboratorios de cómputo 1 y 2 ubicados en el local 001 serán también utilizados para el desarrollo de los programas de estudios del local 002 (P01 "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", P03: "Contabilidad" y P05: Administración de Empresas").